

Visto:

El proyecto de Ordenanza remitida por el H. Concejo Deliberante en fecha 7 del actual. El Departamento Ejecutivo Municipal sanciona la siguiente

ORDENANZA Nro. 12

Art. 1º) Los restos de los agentes municipales que hayan fallecido o fallecieron perteneciendo al personal de la Administración como así los de los jubilados municipales, podrán sepultarse en el Cementerio Municipal abonando el 50% (cincuenta por ciento) del arrendamiento o concesión que según Ordenanza corresponde por nicho o sepultura en que sean inhumados acordándose idéntico beneficio para las renovaciones.

Art. 2º) El personal Municipal como así los jubilados municipales abonarán solamente el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que fija la Ordenanza cuando deban sepultar los restos de cónyuge, ascendientes o descendientes directos en primer grado. Para los jubilados municipales se limita el beneficio en cuanto a los descendientes, a los hijos menores de quince años. Los beneficios concedidos en el presente artículo regirán también para las renovaciones.

Art. 3º) Registrase, comuníquese, etc.

San Justo, Octubre 11 de 1960